PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2023-00652-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez con escrito de subsanación. Para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

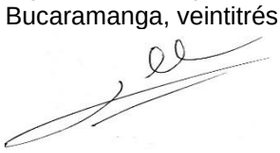

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva promovida por BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial y en contra de NUBIA STELLA LEON GOMEZ y GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA, fue subsanada dentro del término legal; se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 Ibídem y los títulos base de recaudo, -PAGARÉ E HIPOTECA- además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 709 y ss del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se librará orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado que se persigue en la demanda; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real –HIPOTECA- de MENOR CUANTÍA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** y en contra de **NUBIA STELLA LEON GOMEZ C.C. 37.652.869 y GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA C.C. 91160177** por las siguientes sumas:

a. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($53.496.480) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

b. Por los intereses corrientes causados a una tasa del 10.50% E.A. desde el 30 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 05 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRÉTESE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-405167, declarado como de propiedad de los demandados NUBIA STELLA LEON GOMEZ C.C. 37.652.869 y GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA C.C. 91160177, objeto

del gravamen hipotecario. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES con C.C. 91'490.842 y T.P. 101.964 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de octubre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 3909. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario